



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN Nº 5071

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 4227 DE 2009"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009 y en concordancia con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2009ER13090 del 25 de marzo de 2009, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizó la solicitud de permiso de ocupación de cauce para las obras de construcción de los tramos faltantes del Canal Castilla.

Que mediante radicado 2009ER23645 del 22 de mayo de 2009, se allegó la información sobre los puntos de inicio y finalización de las obras y sus coordenadas de delimitación.

Que mediante Resolución No. 4227 del 8 de julio de 2009, se autorizó la ocupación del cauce para las obras de construcción de los tramos faltantes del Canal Castilla.

Que teniendo en cuenta que en la Resolución No. 4227 de 2009 otorgó el permiso de Ocupación de cauce exclusivamente para el tramo comprendido desde el K0+450 coordenadas 105846.09N;91201.89E hasta el K0+850 coordenadas 106186.5N;90991.83E, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá,





Nº 5071

mediante radicado 2009ER48741 del 29 de septiembre de 2009, solicitó tener en cuenta la totalidad de los tramos del Canal Castilla para el permiso de ocupación de cauce los cuales se encuentran en el Plan Parcial denominado La Magdalena, el cual se aprobó mediante Decreto 298 de 2003, en su artículo 4.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 8579 del 24 de mayo de 2010, que contiene los resultados del análisis de la información allegada con el radicado No. 2009ER48741 del 29 de septiembre de 2009, de lo se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. CONCEPTO TÉCNICO

Desde el punto de vista técnico se considera viable Modificar el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado a la EAAB ESP para ejecutar obras en el Canal Castilla (...).
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 8579 de 2010 y que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá requiere adelantar las obras necesarias para los tramos faltantes sobre el Canal Castilla, se considera viable adicionar a la Resolución No. 4227 de 2009, la autorización de ocupación del cauce del Canal Castilla, de manera exclusiva desde el punto uno (1) que tiene como coordenadas 106602.22N y 90736.5E hasta el punto dos (2) que tiene como coordenadas 106171.26N y 91007.07E, y teniendo en cuenta, además, que el Canal Castilla hace parte del Plan Parcial La Magdalena.

Que no obstante lo anterior, es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.-, prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 3 de 6

Nº 5071

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP - será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 4 de 6

5071

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente. Igualmente, el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974."





Nº 5071

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 4227 del 8 de julio de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con NIT 899.999.094 - 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para ocupar el cauce del Canal Castilla para la ejecución de las obras de construcción de los tramos faltantes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga de manera exclusiva para ocupar el cauce de las zonas del Canal localizadas dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, específicamente entre las coordenadas correspondientes al Tramo 1 en el K0+450 inicio Norte 105846.09 Este 91201.89, en el K0+850 final norte 106186.5 Este 90991.83 y desde el punto uno (1) que tiene como coordenadas 106602.22N y 90736.5E hasta el punto dos (2) que tiene como coordenadas 106171.26N y 91007.07E

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos."

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones establecidas en la Resolución No. 4227 del 8 de julio de 2009, quedan vigentes y surten plenos efectos.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB- o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15, Centro Nariño, de esta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 6 de 6

Nº 5071

PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

29 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Luis Orlando Forero G. ~~10/10~~
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga
Vo.Bo.: Ing. Brígida H. Mancera Rojas
EAAB - Canal Castilla



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

